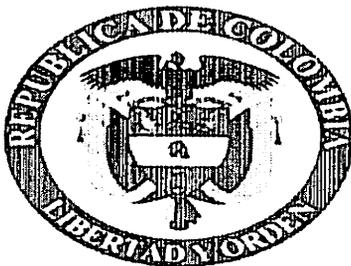


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de julio de 2022

Radicado No. 2019-00154

En atención a la constancia de la citadora visible a folio 143, y con fundamento en el artículo 286 del CGP., se dispone: Corregir el auto, de fecha 10 de febrero de 2022 visible a folio 138, en el sentido de precisar que el apellido correcto del demandado es Luis Alejandro Insuasty Iles. En lo demás no sufre modificación alguna.

Habida cuenta que MYRIAM GRACIELA, JORGE HUMBERTO, LUIS ERNESTO y SONIA INES INSUASTY INSUASTY, otorgaron poder a las abogadas Ana Francisca Linares y María Sair Betancurt Cortes visible a folios 111 a 116, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá a los demandados notificados por conducta concluyente.

En consecuencia, por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta la pasiva, para contestar la demanda incoada en su contra.

Reconocer personería a la abogada Ana Francisca Linares como apoderada de los demandados Myriam Graciela, Jorge Humberto, Luis Ernesto y Sonia Inés insuasty insuasty.

Se ordena el emplazamiento de los demandados Cecilia Iles Criollo y Luis Alejandro Insuasty Iles. Por secretaria realice la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los mencionados.

De otra parte, se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota - Cundinamarca mediante Oficio N° 0520, recibido el día 16 de julio de 2022 (fl.146-147), momento desde el cual se considera consumado, acorde con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 *ibidem*. Oficiése al aludido despacho en los anteriores términos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ